

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

3

Infantes

—CIRCULAR—

El Gobernador del Estado de Tamaulipas a todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Numero 11.----El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente:

ART. 1. Se conservarán los Pueblos del Estado en la posesion de las Aguas corrientes y estancadas, que en su fundacion se les dieron para el uso interior y beneficio comun, conforme les sea mas útil y benefico.

ART. 2. La adjudicacion ò distribucion que de dichas Aguas se haya hecho á particulares, es nula por ser imprescriptible el derecho de los pueblos.

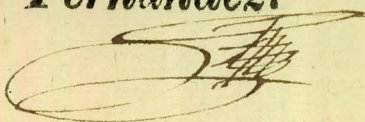
ART. 3. Los que hasta aqui se han llamado propietarios de las Aguas de que hablan los articulos anteriores, permanecerán en el uso ó propiedad de ellas, conforme à lo que parezca mejor à los cuerpos municipales con aprobacion del Gobierno, oido su consejo.

ART. 4. Los Ayuntamientos ò municipalidades, propondrán cuanto antes al Congreso, por medio del Gobierno, el arreglo definitivo de las aguas de sus territorios para su aprobacion.

Lo teadrà entendido el Gobernador del Estado, y dispondrà su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad Victoria Octubre 5 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.— Enrique Camilo Suarez, Presidente.— Diego de Inojosa, Diputado Secretario.— Rafael Fernandez, Diputado Secretario suplente.

Por tanto mando, se imprima, publique, y circule, y se le dè el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria, Octubre 5 de 1827. Cuarto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez.



Eleno de Vargas,
Secretario.

